



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

037

21 ABR 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANGUARÉ" RNSC 054 - 13**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANGUARÉ" RNSC 054-13**

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

El señor DONY GIOVANI ORTIZ VERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.483.058 en su calidad de representante legal de la Sociedad CORRUGADOS DE COLOMBIA LTDA identificada con NIT. 860013842-1, mediante oficio con radicado N° 2013-460-008818-2 del 16/09/2013 (folio 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "Manguare" a denominarse "MANGUARÉ", que cuenta con una extensión superficial total de 1267 hectáreas con 798 m², según Escritura pública No. 1356 de 5 de la Notaría 34 de Bogotá y certificado de Tradición y Libertad, ubicado en la vereda Serranía Planas del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 234-21187 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López (folio 11).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante Auto No. 167 del 21 de octubre de 2013 (folios 15 -17), notificado personalmente al representante Legal de la sociedad solicitante el 7 de noviembre de 2013 (folio 19), dio inicio al trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANGUARÉ", presentada por la Sociedad CORRUGADOS DE COLOMBIA LTDA, como propietaria del predio rural denominado "Manguare".

Que dentro del mencionado Auto se le requirió al representante legal de la sociedad solicitante del registro allegar: Original de la autorización otorgada por la Junta Directiva para realizar el trámite de registro toda vez que según el certificado de existencia y representación legal no le estaba otorgada tal facultad, copia de la Escritura Pública No. 1356 de 05 de julio de 2013 de la Notaría 34 de Bogotá, Certificado de Tradición y Libertad No. 234-21187 en la media que fue derivado de uno de mayor extensión, y un nuevo plano con ubicación geográfica del predio; con el fin de determinar claramente la zonificación propuesta para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio "Manguare".

El señor DONY GIOVANI ORTIZ VERA en calidad de representante legal de la Sociedad solicitante del registro, mediante oficios con radicados No. 2013-460-008818-2 de 16/09/2013 (folio 29) y No. 2014-460-000069-2 de 07/01/2014 (folio 24), remitió parte de la documentación requerida en el precitado Acto administrativo, para continuar con el trámite de registro a favor del predio rural denominado "Manguare".

El Coordinador del Grupo de Trámite y Evaluación Ambiental, mediante radicado No. 20142300001631 de 20/01/2015 (folio 54), requirió nuevamente al representante legal de la Sociedad Corrugados de Colombia LTDA, para que remitiera el Certificado de Tradición y Libertad No. 234-21187, toda vez que se le requirió en el Auto de inicio de trámite, pero no fue allegado en la documentación aportada por el solicitante.

El señor DONY GIOVANI ORTIZ VERA, mediante radicado No. 2014-460-000817-2 de 28/01/2014 (folio 55), remitió el certificado de tradición requerido con folio de Matricula Inmobiliaria No. 234-21187 (folio 56). Así, pues se procedió a realizar el análisis jurídico del

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANGUARÉ" RNSC 054-13**

mismo, y se verificó que el predio "Manguare", consta de un área total de 1267 hectáreas con 798 m².

Con el fin de dar cumplimiento al artículo séptimo del Decreto 1996 de 1999, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA- del 28 de febrero al 14 de marzo de 2014 (folio 63) remitido mediante oficio con radicado N° 2014-460-002408-2 del 21/03/2014 (folio 69), y en la Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán del 27 de febrero al 12 de marzo de 2014 (folio 61) remitido mediante oficio con radicado N° 2014-460-002170-2 del 14/03/2014 (folio 60).

II. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA-, realizó la visita técnica al inmueble y envió mediante oficio con radicado N° 2014-460-011062-2 de 26/12/2014 (folio 68), el informe de Visita Técnica (folios 69-91) donde se presenta la ubicación geográfica del predio y el plano con la zonificación indicando cada una de las zonas de la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en el Decreto 1996 de 1999.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, mediante oficio con radicado No. 20152300002331 de 05/02/2015 (folio 93), solicita a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA-, rectificar y ajustar el informe de visita técnica allegado, toda vez que el área propuesta en el mencionado informe y en el mapa de zonificación, es mayor a la estipulada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-21187 la cual es de 1267 ha 798 m², y en ese orden de ideas la extensión a registrar no puede superar el área establecida en el Certificado de Tradición.

En ese orden de ideas, funcionaria de CORMACARENA remitió mediante correo electrónico de 5 de febrero de 2015 (folio 94), los ajustes pertinentes conforme a lo requerido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, en el sentido de aclarar la zonificación propuesta del predio a registrar como RNSC "Manguare" (folios 95 – 111).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, extrae del informe de visita técnica elaborado y ajustado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA-, los aspectos más relevantes del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANGUARÉ", descritos a continuación, en información contenida en el Concepto Técnico N° 20152300000216 del 03 de marzo de 2015 (folios 116- 120):

(...) "CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

El presente concepto técnico se elabora basado en la información contenida en el concepto técnico remitido por CORMACARENA elaborado en Diciembre de 2014 y ajustado en febrero de 2015.

1. Características generales del predio: *El predio MANGUARÉ se encuentra localizado en la vereda Serranía Planas, en jurisdicción del municipio de Puerto Gaitán en el departamento del Meta, por la vía que de Puerto López conduce a Puerto Gaitán, desviando hacia el sur- oriente a la altura del kilómetro 17 en la vereda del Alto Menegua, hasta llegar a la vereda Serranía Planas, en donde se cruza el río Manacacías, donde se observa el predio Manguaré en el borde derecho de éste. Según*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANGUARÉ" RNSC 054-13**

folio de matrícula no. 234-21187 el predio cuenta con 1267,0798 Ha, de las cuales se pretende registrar la totalidad del predio, según la intención del solicitante.

1.1. Hidrografía: El predio MANGUARÉ pertenece a la subcuenca del río Manacacías, que sirve de límite natural para el predio, tanto en la parte norte como en la parte occidental. Por su parte, hacia el oriente limita con la microcuenca del caño Valentón. Adicionalmente, se tiene una zona de humedales con tres lagunas permanentes con disponibilidad hídrica durante todo el año y en donde se puede apreciar fauna y flora características de la región.

Tabla 1. Coordenadas planas del El predio MANGUARÉ (MAGNA SIRGAS, origen Bogotá). Tomadas del concepto técnico enviado por CORMACARENA

IDENTIFICACION	X	Y
043 CASA	1196450	889933
046 ESTABLO	1196423	889994
049 CANOA	1195770	890888
050 CHOZA	1196442	889849
073 UNION VALENTON	1199087	888026
075 VALENTON	1199225	889892
090 ESTERO	1195687	889194
091 LAGUNA	1195356	889656
101	1195853	887959
102	1196557	887785
102 ESQUINA	1195796	887474

2. Muestra de Ecosistema Natural: Según información contenida en el concepto técnico allegado por CORMACARENA, el predio se ubica a una altitud entre 150 y 200 msnm, con temperaturas promedio anuales de 28 °C y precipitaciones promedio anuales de 2000 mm. Esto marca un régimen monomodal de lluvias, donde las épocas de altas precipitaciones se dan entre abril y julio con los mayores registros (320 mm), mientras que entre agosto y noviembre, las precipitaciones disminuyen a un promedio de 240 mm. Por su parte, el periodo comprendido entre enero y marzo es el más seco. Dada la localización geográfica y las características anteriormente descritas, el predio MANGUARÉ hace parte de la Zona de Vida de Bosque Húmedo Tropical (Bh-T) según la clasificación de Holdridge ¹, donde se observan ecosistemas típicos de **Sabanas Naturales** con árboles aislados y **Bosques de Galería** de la selva húmeda del piedemonte llanero, que corresponden a las coberturas vegetales protectoras de los cuerpos de agua del predio. El predio Manguaré cuenta con tres lagunas naturales con disponibilidad del recurso hídrico durante todo el año.

2.1. Flora: Del concepto técnico remitido por CORMACARENA, respecto a la flora observada en el predio MANGUARÉ se tiene: "...La evaluación de la flora presente en el predio se realizó con base en la observación e identificación a nivel indicativo de los principales individuos arbóreos... se observa vegetación típica que se repite a lo largo de los caños y de algunos drenajes naturales, especies forestales como Palma Moriche (*Mauritia flexuosa*), Palma cucurita (*Scheelea* sp), Saladillo (*Caraipea* sp) Guatero, Aceite, Dormidero, yopo, Garrapatero, Gualanday quince días (*Guarea guidonea*), Palma Real (*Attalea butyraceae*), Malagueto (*Xilopia aromatica*), entre otras..."

¹ IDEAM & MinAmbiente. 2005. Atlas Climatológico de Colombia. Imprenta Nacional. Bogotá. 217 pp.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANGUARÉ" RNSC 054-13**

Tabla 2. Especies representativas de flora presentes e identificadas durante la visita a El predio MANGUARÉ. Información extraída del informe técnico elaborado por Cormacarena

Nombre Común	Nombre Científico
Palma Moriche	<i>Mauritia flexuosa</i>
Palma Cucurita	<i>Scheelea sp.</i>
Saladillo	<i>Caraipa sp.</i>
Gualanday quince días	<i>Guarea guidonia</i>
Palma Real	<i>Attalea butyraceae</i>
Malagueto	<i>Xilopia aromatica</i>
Guatero	
Aceite	
Dormidero	
Yopo	
Garrapatero	

2.2. Fauna: La tabla 3 muestra las especies representativas de fauna, identificadas para el predio MANGUARÉ. Información suministrada por el encargado del predio.

Tabla 3. Especies representativas de fauna identificadas en el predio MANGUARÉ. Información extraída del informe técnico elaborado por Cormacarena

Grupo	Nombre Común	Nombre Científico	Estatus de conservación
AVES	Polla de Agua	<i>Jacana jacana</i>	
	Corocora Naranja	<i>Eudocimus ruber</i>	
	Samura	<i>Cercibis oxycerca</i>	
	Garza Veranera o Silvadora	<i>Syrigma sibilatrix</i>	
	Lora cabeciamarilla	(posiblemente) <i>Amazona ochrocephala</i>	
MAMÍFEROS	Tigrillo	<i>Leopardus pardalis</i>	
	Danta	<i>Tapirus terrestris</i>	VU- Global ² CR- Nacional ³
	Oso Palmero u Oso Hormiguero	<i>Myrmecophaga tridactyla</i>	VU- Nacional ⁴ y Global ⁵
	Venado Cola Blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>	CR- Nacional ⁶
	Chigüiro	<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>	
	Mono Maicero	<i>Cebus apella</i>	
REPTILES	Tortuga Morrocoy	<i>Chelonoidis carbonaria</i>	CR- Nacional ⁷
	Babilla	<i>Caiman crocodylus</i>	
	Serpientes		
	Ranas		

² Naveda, A., de Thoisy, B., Richard-Hansen, C., Torres, D.A., Salas, L., Wallance, R., Chalukian, S. & de Bustos, S. 2008. *Tapirus terrestris*. The IUCN Red List of Threatened Species. Version 2014.3. <www.iucnredlist.org>. Consultado el **05 de Marzo de 2015**.

³ Resolución 0192del 10 de Febrero de 2014. Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.

⁴ Ídem

⁵ Miranda, F., Bertassoni, A. & Abba, A.M. 2014. *Myrmecophaga tridactyla*. The IUCN Red List of Threatened Species. Version 2014.3. <www.iucnredlist.org>. Consultado el **05 de Marzo de 2015**.

⁶ Resolución 0192del 10 de Febrero de 2014. Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.

⁷ Ídem

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANGUARÉ" RNSC 054-13**

3. Objetivos de conservación: De acuerdo con la información contenida en el informe técnico remitido por CORMACARENA y como complemento de la misma se plantea para el predio MANGUARÉ que "...el objetivo general del área a reservar es asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el mantenimiento de la biodiversidad propia de los ecosistemas naturales del piedemonte llanero...", particularmente de los **Bosques de Galería** de la selva húmeda del piedemonte llanero y las **Sabanas Naturales** con árboles aislados.

Asimismo, se plantea en el concepto técnico de Cormacarena que el predio MANGUARÉ cumple con los siguientes objetivos generales de conservación a nivel nacional, relacionados con:

" a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica; b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano y c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza"

De igual manera y en relación a los objetivos de conservación del SINAP, se plantea que el predio MANGUARÉ cumple con los siguientes objetivos: " a) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos; b) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales; c) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza".

4. Zonificación: La zonificación para El predio MANGUARÉ se planteó por Cormacarena, teniendo en cuenta una Zona de Conservación, una Zona de Infraestructura y Uso Intensivo, una Zona de Amortiguación y Manejo Especial y una Zona de Agrosistemas, que se especifican a continuación:

- **Zona de Conservación:** En el predio MANGUARÉ la Zona de Conservación se localiza bordeando los caños y las lagunas, siendo representada por los bosques de galería que protegen los cuerpos de agua. Estas coberturas vegetales no han sido afectadas por actividad antrópica alguna, por lo que se desarrollan naturalmente, siendo de gran importancia para la protección y regulación de las rondas hídricas. Ésta zona corresponde al 26,77% del total de la reserva y cuenta con 339,156 Ha de bosques de galería rodeados de sabanas naturales.
- **Zona de Amortiguación:** Comprende 145,97 Ha, que corresponden al 11,52% del total de la reserva. Se encuentra bordeando las zonas de conservación, separando la Zona de Conservación de la Zona de Agrosistemas.
- **Zona de Agrosistemas:** cuenta con 760,019 Ha, que corresponden al 59,98% del total de la reserva. En esta zona se desarrollan actividades con el debido manejo de medidas orientadas a la sustentabilidad, para lo cual se plantea tener pastos mejorados, así como cercas, corrales y la actividad de rotación de potreros con el fin de que puedan tener pe-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANGUARÉ" RNSC 054-13**

riodos de recuperación natural, para el desarrollo de la actividad ganadera, para la cual que se utilizará una mínima porción para desarrollo de la actividad de forma permanente.

- **Zona de Infraestructura y Uso Intensivo:** cuenta con 21,933 Ha, que corresponden al 1,73% del total de la reserva. Ésta incluye 1180 m² de construcciones y según el informe técnico de CORMACARENA, el resto consiste en redes de vías en su mayoría provisionales. Dentro de las áreas construidas se tiene una casa de habitación en buen estado, una caseta para protección de los vehículos y los insumos para la actividad agrícola. En esta zona se tiene planeado construir dos viviendas más para albergar visitantes.

Tabla 4. Zonificación planteada por Cormacarena para el predio MANGUARÉ

Zona	Extensión (Ha)	Porcentaje (%)
CONSERVACIÓN	339,156	26,77
AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL	145,97	11,52
AGROSISTEMAS	760,019	59,98
INFRAESTRUCTURA Y USO INTENSIVO	21,933	1,73
TOTAL	1267,078	100

NOTA: Como parte del Convenio no. P.E.G.D.E. 1.4.7.14.003 entre CORMACARENA y PNN con el fin de aunar esfuerzos administrativos y financieros para el apoyo a la consolidación e incorporación de nuevas áreas al sistema de áreas protegidas, actualmente se adelanta la delimitación preliminar del polígono de **Alto Manacacías**, dentro del cual se incluye el predio MANGUARÉ.

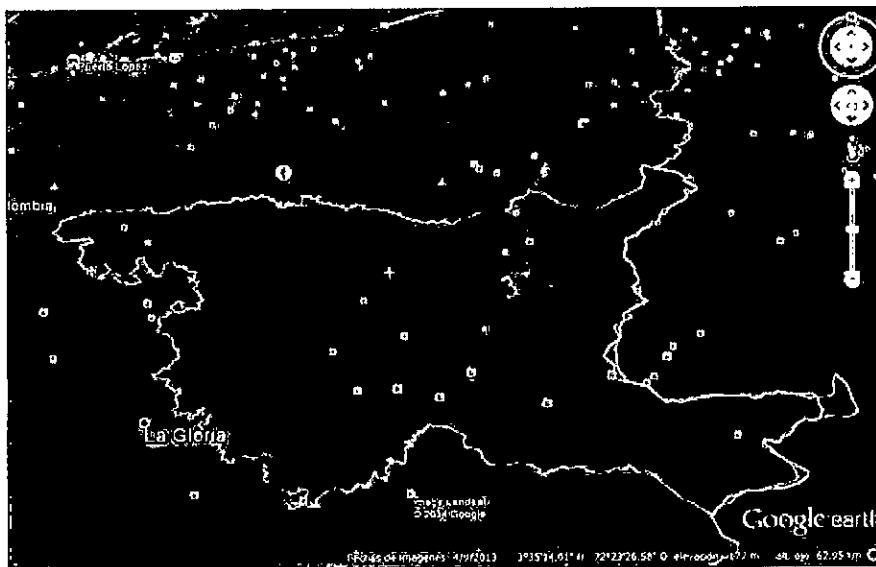


Imagen 1. Localización del predio MANGUARÉ dentro de la delimitación preliminar del polígono de Alto Manacacías, en proceso de consolidación e incorporación al sistema nacional de áreas protegidas

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANGUARÉ" RNSC 054-13

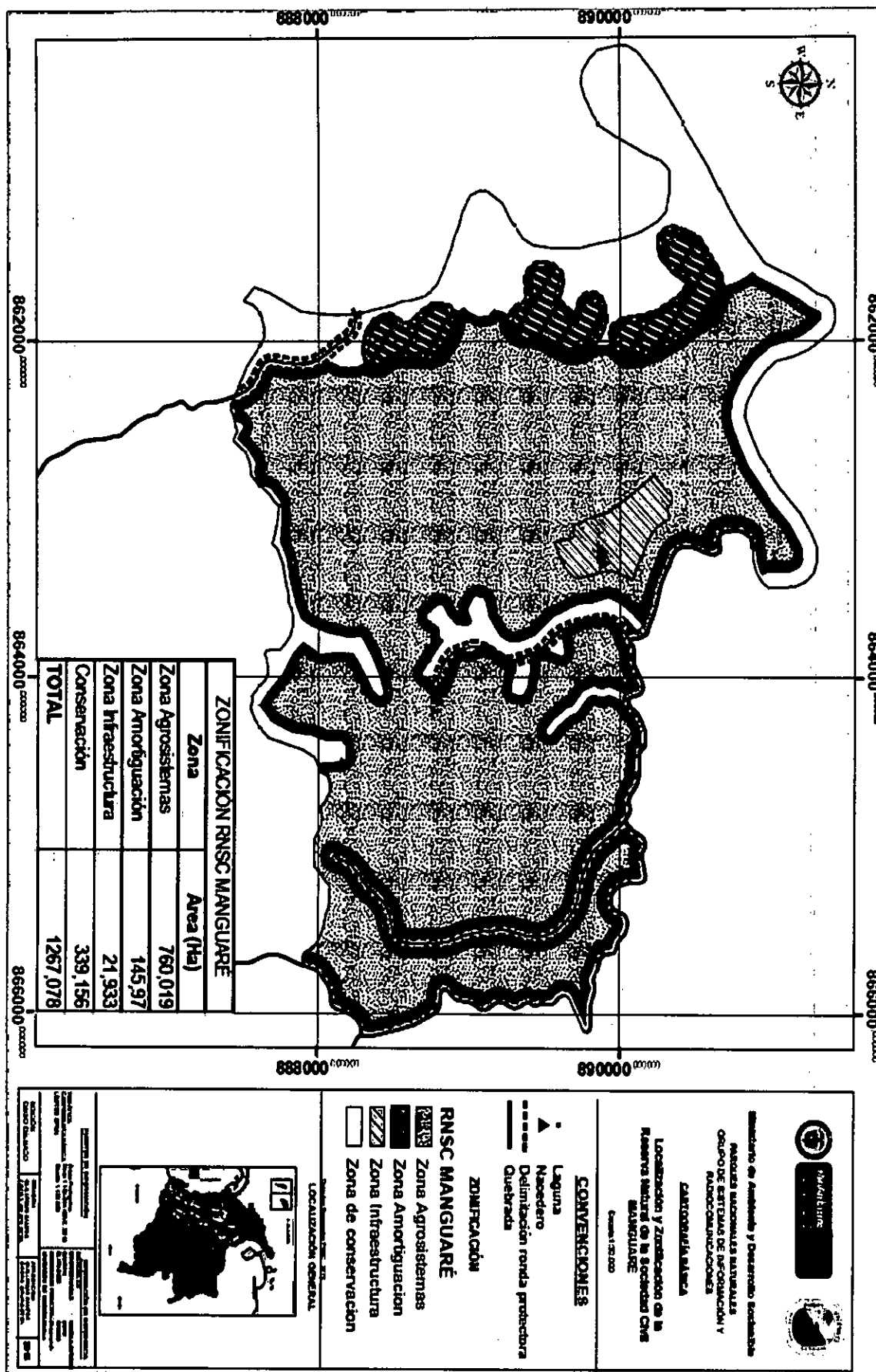


Figura 1. Mapa de zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil MANGUARÉ. Shapefiles suministrados por CORMACARENA. Proyección Gauss-Krüger MAGNA- SIRGAS origen Este

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANGUARÉ" RNSC 054-13**

NOTA ACLARATORIA 1: el mapa de zonificación fue ajustado a partir de los Shapefiles aportados por CORMACARENA. Se agregó grilla de coordenadas, se proyectó el mapa final al sistema de proyección Gauss-Kruger MAGNA- SIRGAS, con origen Este (Magna Colombia Este). Asimismo, se agregó una línea punteada para delimitar las franjas protectoras de 30 metros a lado y lado de las zonas de ronda hídrica dentro del predio, tanto para caños y ríos, como para lagunas, atendiendo lo estipulado en el concepto de la Oficina Asesora Jurídica-OAJ de Parques Nacionales Naturales del 6 de febrero de 2015, citando el artículo 83 del decreto 2811 de 1974- Código de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, el cual estipula:

"Artículo 83°.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas." (subrayado fuera del texto)

Asimismo, el artículo 83 de la ley 1450 de 2011 establece:

"Artículo 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional." (subrayado fuera del texto)

De igual manera, el concepto de la OAJ plantea:

"Es importante destacar que el Decreto 1541 de 1978 reglamentario de la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece las normas relacionadas con el recurso de aguas no marítimas en todos sus estados, comprendiendo entre otros aspectos, el dominio de las aguas de uso público y privado, los cauces y riberas, y las normas que rigen su aprovechamiento; la reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento; así como las restricciones y limitaciones al dominio en orden de asegurar el aprovechamiento del recurso hídrico.

Visto lo anterior, puede concluirse que sobre las fajas paralelas al cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho, la norma dejó a salvo el dominio privado adquirido anterior al 18 de diciembre de 1974, entrada en vigencia del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, pero que pese a esto, existen claros mandatos legales de limitación al derecho de dominio por la función ecológica y social que tiene la propiedad máxime tratándose del recurso hídrico, como se observa con la obligación de las Autoridades Ambientales Regionales y Locales de identificar dichas zonas para su conservación.

Ya en cuanto se refiere a la categoría de Reserva Natural de la Sociedad Civil como área protegida, no puede perderse de vista lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1996 de 1999,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANGUARÉ" RNSC 054-13**

que establece dentro de las obligaciones de los titulares de la reservas, la de cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales, así como de adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural, de cara con la regulación que existe sobre la materia".

Según esto y dado que para el caso particular del predio MANGUARÉ, las zonas de ronda hídrica tanto de los caños como de las lagunas presentes en el predio hacen parte de la zona de conservación y que el artículo 15 del Decreto 1996 de 1999 establece una serie de obligaciones a los titulares de las RNSCs, como reza el párrafo anterior, es importante aclarar que dichas zonas de ronda hídrica, tanto de caños como de ríos y lagunas dentro del predio MANGUARÉ pertenecen al estado y son de uso público, por lo tanto el propietario del mencionado predio debe tener en cuenta dichas limitaciones al dominio y al uso de los recursos en mención.

NOTA ACLARATORIA 2: Si bien el mapa de zonificación establece una extensión total de 1267,078 Ha, la cual posee 18 m² menos que la extensión total del predio según folio de matrícula inmobiliaria no. 234-21187 (1267,0798 Ha), en correo electrónico de aclaración respecto al tema, CORMACARENA estipula: "...En la cartografía de Cormacarena se registra 18 metros cuadrados menos que lo registrado en el folio de matrícula del predio Manguare 234-21187; esta diferencia pudo haberse ocasionado por errores que presenta el GPS con el que se hizo la toma de datos en campo, sin embargo se debe dar trámite a la solicitud de los propietarios del predio Manguare para registrar la totalidad de su predio como reserva natural de la sociedad civil".

Según esto, se recomienda registrar la totalidad del predio Manguaré, según solicitud de sus propietarios.

5. Servicios ambientales y sociales: De acuerdo con lo estipulado en el informe técnico de CORMACARENA, la tabla 5 plantea algunos servicios ambientales y sociales que la RNSC MANGUARÉ brinda.

Tabla 5. Servicios ambientales y sociales prestados por la RNSC MANGUARÉ

Servicio Ambiental	Servicio Social	Descripción
Hábitat para fauna silvestre		Se favorecen los corredores biológicos a través de la protección de las coberturas vegetales de las rondas de los cuerpos de agua presentes en el predio, como son el río Manacacías, el caño Valentón y las lagunas presentes, al igual que las zonas en recuperación natural. Esto permite que la fauna silvestre cuente con sitios de tránsito, refugio y alimentación.
Mantenimiento de acuíferos y protección de microcuencas hidrográficas		El predio es delimitado por el río Manacacías y el caño Valentón, al igual que posee 3 lagunas que aportan sus aguas de desborde al río Manacacías. La conservación de las franjas de bosque de galería favorecerá la protección, regulación y balance del recurso hídrico, tanto en el predio, como con influencias directas en la zona.
Control de erosión		Aunque en el predio no se presentan procesos erosivos, la protección de las coberturas vegetales favorece el suelo y minimiza los riesgos de eventos erosivos y/o remoción en masa.
Fijación de CO ₂		La protección de coberturas vegetales en el predio Manguaré contribuye a la fijación de carbono, espe-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANGUARÉ" RNSC 054-13**

		<i>cialmente las áreas que se encuentran en recuperación, dado que la vegetación juvenil fija una mayor cantidad de carbono.</i>
	<i>Valoración social de la naturaleza</i>	<i>El registrar el predio Manguaré como RNSC, enfocado principalmente a la conservación, favorecen la conectividad de éste con otros predios de la región y brinda a la comunidad nuevas opciones para conservar y producir sosteniblemente, tomando como modelo la RNSC MANGUARÉ.</i>
	<i>Mantenimiento de sistemas de producción sostenible</i>	<i>Tras el registro, las zonas de Agrosistemas del predio deberán acogerse a los principios de la producción sostenible, para lograr cumplir con los objetivos de conservación, lo cual también servirá como ejemplo en la región y puede llegar a favorecer la transformación paulatina de otros modelos productivos en la zona hacia la sostenibilidad.</i>

6. Usos y Actividades: Respecto a los usos y actividades a los que se dedicará la Reserva Natural de la Sociedad Civil MANGUARÉ, de acuerdo con lo estipulado en el informe técnico remitido por CORMACARENA y a partir de la revisión de la información, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1996 de 1999 se plantean:

- *“Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la re-vegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- *Investigación básica y aplicada que favorezca a mejorar el conocimiento acerca de los recursos naturales de la reserva, lo cual contribuye a la base de datos de conservación del departamento del Meta.*
- *Actividades de turismo con enfoque ecológico, ya que se pueden efectuar prácticas de recreación pasiva y caminatas por los bosques de galería, contemplación de aves y demás formas de vida presentes en el área.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos de la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Habitación permanente. ”*

7. Consideraciones y recomendaciones: según lo planteado en el informe técnico de CORMACARENA al igual que las apreciaciones técnicas que desde PNN se desprenden, se plantean las siguientes consideraciones y recomendaciones:

- *Que el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil El predio MANGUARÉ es viable según lo estipulado en el artículo 1 del Decreto reglamentario 1996 de 1999, ya que contiene una muestra representativa de ecosistemas naturales como son los **Bosques de Galería** de la selva húmeda del piedemonte llanero y **Sabanas Naturales**, con sus fuentes hídricas asociadas (río Manacacías, caño Valentón, esteros/lagunas), que corresponden a la Zona de Vida de bosque húmedo tropical (Bh-T).*
- *Que es necesario elaborar el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Natural de la Sociedad Civil MANGUARÉ e incluir en éste la zonificación y usos permitidos y estipulados*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANGUARÉ" RNSC 054-13**

en el presente concepto técnico, para así fortalecer la participación en procesos de conformación de los sistemas Locales, Departamentales y/o Regionales de Áreas Protegidas.

- Que el registro de la RNSC MANGUARÉ complementa los objetivos de conservación del municipio de Puerto Gaitán, el cual considera en su PBOT las fuentes hídricas y sus rondas de protección como áreas de importancia estratégica para el municipio.
- Que en este sentido, es importante implementar, en la Zona de Agrosistemas, más alternativas de desarrollo productivo sostenible para la conservación de suelos, fuentes hídricas y sustento del predio.
- Que la Reserva Natural de la Sociedad Civil MANGUARÉ, constituye un muy importante sitio de refugio y tránsito de fauna silvestre. Asimismo, ésta reserva contiene una muestra representativa de **Bosques de Galería** de la selva húmeda del piedemonte llanero y de **Sabanas Naturales**, que corresponden a la zona de vida de bosque húmedo tropical que alberga especies de flora propias de la región.
- Que es necesario continuar con la planeación estratégica y puntual del manejo de los recursos en la reserva, para fortalecer la capacidad para disminuir o mitigar las presiones producidas por actividades desarrolladas en zonas aledañas al predio.
- Que es de vital importancia darle un manejo especial a los cuerpos de agua como son el río Manacacías, el caño Valentón y las lagunas presentes en el predio, para favorecer la oferta hídrica de la región y asegurar protección y conservación del recurso, de acuerdo con lo estipulado en la **nota aclaratoria 1** del numeral 4 del presente concepto técnico.
- Registrar la totalidad de la extensión del predio (1267,0798 Ha) ya que, si bien el mapa de zonificación muestra una extensión con 18 m² menos que el área total del predio según folio de matrícula inmobiliaria, según la **nota aclaratoria 2** del numeral 4 del presente concepto técnico, dicha diferencia mínima puede haberse presentado por errores en la toma de datos por parte del equipo GPS utilizado. Por esta razón y para efectos del trámite de registro, se tendrá en cuenta la solicitud de los propietarios de registrar la totalidad del predio.
- Adoptar la zonificación planteada en el numeral 4 del presente concepto técnico.
- La RNSC MANGUARÉ estará sujeta a los usos y actividades planteados en el numeral 6 del presente concepto técnico.

CONCEPTO

Según las consideraciones y recomendaciones anteriormente mencionadas y teniendo en cuenta lo estipulado en el decreto 1996 de 1999, se considera VIABLE el registro de las 1267,0798 Ha del predio MANGUARÉ como Reserva Natural de la Sociedad Civil MANGUARÉ, localizada en el municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta, ya que cumple con los requisitos mínimos exigidos por la ley." (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANGUARÉ" RNSC 054-13**

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera pertinente registrar el predio rural denominado "Manguaré" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANGUARÉ", toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnico legales establecidos en el Decreto reglamentario 1996 de 1999.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar mil doscientas sesenta y siete hectáreas con setecientos noventa y ocho metros cuadrados (1267,0798 has), del predio denominado "Manguaré ubicado en la vereda Serranía Planas del municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 234-21187, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "MANGUARÉ", propiedad de la sociedad CORRUGADOS DE COLOMBIA LTDA identificada con NIT. 860013842-1, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANGUARÉ" se proponen:

Objetivo General:

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el mantenimiento de la biodiversidad propia de los ecosistemas naturales del piedemonte llanero...", particularmente de los **Bosques de Galería** de la selva húmeda del piedemonte llanero y las **Sabanas Naturales** con árboles aislados.

Objetivos Específicos:

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANGUARÉ" RNSC 054-13**

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANGUARÉ",

Zona	Extensión (Ha)	Porcentaje (%)
CONSERVACIÓN	339,156	26,77
AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL	145,97	11,52
AGROSISTEMAS	760,019	59,98
INFRAESTRUCTURA Y USO INTENSIVO	21,933	1,73
TOTAL	1267,078	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANGUARÉ" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1996 de 1999:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la re-vegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Investigación básica y aplicada que favorezca a mejorar el conocimiento acerca de los recursos naturales de la reserva, lo cual contribuye a la base de datos de conservación del departamento del Meta.
5. Actividades de turismo con enfoque ecológico, ya que se pueden efectuar prácticas de recreación pasiva y caminatas por los bosques de galería, contemplación de aves y demás formas de vida presentes en el área.
6. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos de la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
7. Habitación permanente

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte a la sociedad beneficiaria del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANGUARÉ" estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución la sociedad beneficiaria del presente registro, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15 del decreto reglamentario 1996 de 1999, so pena de las sanciones legales.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANGUARÉ" RNSC 054-13**

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Meta, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA - y Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 8 del decreto reglamentario 1996 de 1999.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del decreto 2372 de 2010, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **DONY GIOVANI ORTIZ VERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.483.058 en su calidad de representante legal de la Sociedad CORRUGADOS DE COLOMBIA LTDA identificada con NIT. 860013842-1, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANGUARÉ", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2372 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAAJRDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA SGM

Concepto Técnico: Diego Mauricio Delgado García - Biólogo Contratista GTEA

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM.

Expediente: 054-13 Manguaré